

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-8264 *Decreto 74/2018, de 6 de septiembre, de modificación del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.*

El 27 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La finalidad principal del Decreto es la de garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local, y en particular los relativos a: Alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal. Quedaban excluidas las obras de infraestructuras educativas, sanitarias, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua, por corresponder a competencias radicadas en otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Entre las obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios se encuentran la de comunicar a la Dirección General de Obras Públicas los siguientes hitos: La adjudicación de cada contrato, las modificaciones contractuales y la fecha prevista para el inicio de cada obra. Además, deberá instalar la cartelería de la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV del Decreto. La mayoría de estas obligaciones puedan dar lugar, en caso de incumplimiento, a la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes. Todas estas obligaciones tienen relación con los plazos establecidos en el Decreto.

Uno de los requisitos de los gastos subvencionables era la obligación por parte de cada Ayuntamiento beneficiario de publicar la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Para ello cada Ayuntamiento debía presentar una única solicitud de subvención, con un máximo de tres proyectos, finalizando el plazo de presentación el 29 de diciembre de 2017. El plazo para la adjudicación de cada contrato finalizaba el 30 de junio de 2018, con posibilidad de prórroga máxima de tres meses.

El pasado 9 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Esta norma supone la incorporación del Derecho Comunitario mediante la trasposición de las Directivas 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; así como la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

La citada Ley tiene como objetivo "diseñar un nuevo sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro". Uno de los dos pilares sobre los que descansa el nuevo sistema es la integridad, concepto que abarca las medidas para prevenir la corrupción, reforzando la transparencia, ofreciendo mayores garantías de igualdad de trato e introduciendo más exigencias de motivación de las decisiones. El segundo pilar, la estrategia, supone emplear los recursos invertidos para implementar con ellos políticas públicas en materia social, medioambiental, de innovación y de promoción de las pymes.

CVE-2018-8264

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Para implementar dichas políticas públicas, es preciso con carácter previo a la licitación del contrato, la elaboración de los denominados pliegos, dónde debe quedar determinadas las obligaciones y derechos de las partes, de la Administración y de la organización adjudicataria, respecto a la licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha supuesto una mayor dificultad para realizar las licitaciones por parte de las administraciones, y en consecuencia un retraso en la adaptación de los pliegos de contratación a la nueva normativa contractual, en particular los municipios de menor tamaño poblacional.

En consecuencia, se considera preciso ampliar únicamente el plazo para la obligación formal de adjudicación de los contratos, modificándose también la obligación de comunicar la adjudicación de cada contrato a la Dirección General de Obras Públicas.

Para ello la norma adopta dos decisiones: Una con carácter general y eficacia futura: La ampliación hasta el 31 de octubre del plazo para la obligación formal de adjudicación de los contratos y hasta el 16 de noviembre de 2018 del plazo para comunicar la adjudicación de los correspondientes contratos, suprimiendo la regulación de la prórroga prevista en el artículo 3.3 del Decreto; la otra, con eficacia retroactiva y por motivos de seguridad jurídica de aquellos municipios que ya hubieran solicitado la prórroga con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, consiste en ampliar el plazo de las prórrogas concedidas para la adjudicación de los contratos hasta el 31 de octubre de 2018.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de septiembre de 2018,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.

Se modifica el Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019, dando nueva redacción a los artículos 3 y 10 apartado 1.a), que quedan como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y periodo subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el 31 de octubre del 2019. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la presentación de la correspondiente solicitud prevista en el artículo 7.2 del presente Decreto.

La fecha de adjudicación de cada contrato tendrá como límite el 31 de octubre de 2018.

Si el último día de los plazos indicados en el presente apartado fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. Los beneficiarios podrán solicitar una prórroga por un plazo máximo de tres (3) meses para la realización del gasto subvencionable (finalización de las obras), cuando por causa acreditada no pueda cumplirlo.

Esta prórroga, debidamente justificada, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del citado plazo.

A tal efecto, si bien los interesados podrán elegir para presentar la solicitud de prórroga cualquiera de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común,

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

no se admitirá la solicitud de prórroga cuya entrada en un Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Dos. El artículo 10 apartado 1.a) queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas mediante certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, como fecha límite el 16 de noviembre de 2018 la adjudicación de cada contrato de obra".

Disposición Transitoria Única. Prórrogas concedidas para la adjudicación de contratos al amparo del Decreto 50/2017, de 20 de julio.

Las prórrogas para la adjudicación de los contratos concedidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se extenderán automáticamente hasta el 31 de octubre de 2018.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

2018/8264